LICENCIADA NANCY GOMEZ FLORES, TITULAR DE LA PRESIDENCIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 4, 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIÓN I Y 60 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

C O N S I D E R A N D O

DOCUMENTO INFORMATIVO

Que, atendiendo al principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio municipio.

Que, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la ley determina la competencia y las facultades expresas de la persona titular de la presidencia municipal.

Que, para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38, establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL AYUNTAMIENTO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS.

CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica, como dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlaltizapán de Zapata; así como, los que establezcan las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTO INFORMATIVO

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. **AYUNTAMIENTO. -** Es el órgano, de elección popular directa, que representa la máxima autoridad del municipio, se encuentra conformada por una persona Titular de la Presidencia Municipal, una persona Titular de la Sindicatura Municipal electos por el principio de mayoría relativa y cinco personas Titulares de las Regidurías, electos por el principio de representación proporcional;
II. **CABILDO. -** El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal, integrado por los titulares de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías;
III. **CONSEJERÍA JURÍDICA. -** A la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata;
IV. **CONSEJERO. -** Se refiere a la persona titular de la Consejería Jurídica;
V. **DEPENDENCIAS. -** Son los órganos municipales que realizan y administran de manera continua las actividades que satisfacen las necesidades del Municipio;
VI. **COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS. -** Se refiere a la persona titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, y
VII. **REGLAMENTO. -** Al presente instrumento normativo

ARTÍCULO 3. La Consejería Jurídica, es el área encargada de defender y vigilar los intereses municipales y del Ayuntamiento, en coordinación con la Sindicatura Municipal, ante los Órganos Jurisdiccionales de cualquier índole, así como representarlo en los conflictos o negocios jurídicos legales que se desahoguen ante las diversas Autoridades Jurisdiccionales o Administrativas.

De igual modo brindará asesoría y apoyo técnico jurídico, a los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Regidurías, así como de las Dependencias Centralizadas y otorgará opiniones jurídicas a los titulares de las Dependencias Descentralizadas que lo soliciten, todas estas de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 4. A la persona titular de la Consejería Jurídica, se le denominará, Consejero jurídico, quien dependerá en forma directa de la Presidencia Municipal, y determinará las comisiones y grupos de trabajo a los que aquél deba ser incorporado.

ARTÍCULO 5. Para el mejor análisis, estudio, planeación, despacho y desempeño de sus funciones, la persona titular de la Consejería Jurídica, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas, mismas que estarán bajo su mando y vigilancia:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Coordinador de Asuntos Jurídicos, y
II. Asesores jurídicos.

ARTÍCULO 6. La unidad administrativa ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo establecido por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, el presente Reglamento y demás reglamentos inherentes al área, así como los acuerdos, lineamientos, normas, políticas internas fijadas por la persona titular de la Consejería Jurídica, y demás disposiciones legales de observancia general establecidas en el ámbito de su competencia.

Así mismo las unidades administrativas se integrarán por los titulares respectivos y los demás servidores públicos que se señalen en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en términos de su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO II
DEL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 7. Corresponde a la persona titular de la Consejería Jurídica la representación de la Consejería Jurídica, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia.
Para la atención y despacho de los mismos, podrá delegar atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley o de este reglamento deban ser ejercidas directamente por el titular.

ARTÍCULO 8. Además de las atribuciones que se contemplan en los artículos 83 bis y 83 ter, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la persona titular de la Consejería Jurídica, tendrá las siguientes facultades indelegables:

I. Representar jurídicamente al Ayuntamiento, a los miembros del Cabildo y a los titulares de las dependencias municipales, cuando éstos así lo acuerden en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, previstas en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en todos aquellos juicios en los que el Ayuntamiento intervenga con cualquier carácter;

II. Coordinar la función Jurídica de la Administración pública municipal, definir, unificar, sistematizar y difundir los criterios que deben seguir las dependencias, organismos descentralizados, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento;

DOCUMENTO INFORMATIVO

III. Establecer y dirigir las políticas de la Consejería, así como planear, coordinar y evaluar las actividades necesarias para el despacho de los asuntos propios de su competencia, en términos de la legislación aplicable;

IV. Acordar con la persona titular de la Presidencia Municipal el desarrollo de los asuntos, comisiones y funciones que éste le encomiende;

V. Coordinar, dirigir, organizar y supervisar a los responsables de las áreas jurídicas de las dependencias, organismos descentralizados, entidades y unidades administrativas del Ayuntamiento;

VI. Someter a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, y por instrucción de éste, los proyectos de nombramientos y ratificaciones de servidores públicos que, de conformidad con las disposiciones aplicables, corresponda efectuar al titular del ejecutivo municipal;

VII. Atender los requerimientos legales solicitados a los diferentes titulares de la administración pública municipal por parte de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales, y con entidades federativas y municipios;

VIII. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las Dependencias de la Administración Pública Municipal para la elaboración, revisión y trámite de los Proyectos de iniciativa de reformas del marco normativo, que deban ser sometidos a la consideración;

IX. Opinar previamente sobre el nombramiento y, en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas responsables del apoyo jurídico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

X. Aprobar y expedir el Manual de Organización General y el de Procedimientos de la Consejería;

XI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por él y por los servidores públicos y Unidades Administrativas que le dependan directamente;

XII. Aprobar el Presupuesto Operativo Anual de la Consejería y sus programas internos de trabajo;

XIII. Supervisar y sancionar los convenios y contratos y demás instrumentos jurídico administrativos que celebre el Ayuntamiento;

XIV. Suscribir los convenios y contratos que la Consejería celebre con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, los poderes legislativo o judicial, los organismos autónomos constitucionales, y con entidades federativas y municipios;

XV. Previa petición del área correspondiente, la cual deberá incluir el visto bueno de Presidencia, elaborar los contratos respecto a la enajenación, comodato, arrendamiento, permuta, donación y demás actos jurídicos relacionados con los inmuebles del patrimonio municipal;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XVI. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por él y por los servidores públicos y Unidades Administrativas que le dependan directamente, así como los demás que le correspondan por disposición de ley;

XVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de resoluciones o actos dictados por él y por los servidores públicos y unidades administrativas que le dependan directamente;

XVIII. Coadyuvar a que los actos o resoluciones de las Dependencias Municipales se ajusten a la normatividad vigente;

XIX. Previa petición del área correspondiente, la cual deberá incluir el visto bueno de Presidencia, elaborar los contratos de concesión de bienes y servicios municipales;

XX. Previo acuerdo de cabildo y por conducto de la Sindicatura, celebrar convenios de transacción judicial o extrajudicial, compromiso en árbitros o cualquier otro medio alternativo de solución de controversias; que no requieran el acuerdo de Cabildo;

XXI. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la unidad a su cargo o en los de la oficina del Consejero;

XXII. Dar trámite y respuesta a los oficios turnados por los titulares de las Dependencias Municipales, y

XXIII. Las demás que le ordene la persona titular de la Presidencia Municipal, y deriven de acuerdos del Cabildo o dispongan las leyes y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 9. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Consejería Jurídica contará con la asignación presupuestal para la operatividad de cada una de las unidades administrativas que le corresponden.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ASESORES JURÍDICOS.

ARTÍCULO 10. Para el mejor desempeño de sus funciones de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, se le otorgan las siguientes facultades:

DOCUMENTO INFORMATIVO

I. Apoyar a la persona titular de la Consejería Jurídica en el despacho de los asuntos de sus respectivos ámbitos de competencia y en el de aquellos otros que éste les encomiende;

II. Supervisar, coordinar y proporcionar asistencia técnica en los asuntos competencia de la Consejería Jurídica, para eficiente el desempeño de sus labores;

III. Supervisar y coordinar la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el titular de la Consejería;

IV. Preparar y someter a la consideración de la persona titular de la Consejería Jurídica, los estudios, opiniones, dictámenes o proyectos de instrumentos solicitados por éste o que correspondan a la Consejería y en su caso, pasarlos a firma del titular de la Presidencia Municipal;

V. Fungir como Unidad de Información Pública de la Consejería Jurídica ante las Dependencias de la Administración Pública Municipal, proporcionando la información, datos o cooperación técnica que le sea requerida

VI. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

VII. Acordar con la persona titular de la Consejería Jurídica, el despacho de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas que tienen adscritas e informar oportunamente sobre el trámite de los mismos;

VIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de observancia general o sean asignadas por sus superiores jerárquicos, y

IX. Firmar la documentación emitida por la Unidad Administrativa a su cargo

ARTÍCULO 11. Para un mejor funcionamiento de la Consejería Jurídica, contara con asesores jurídicos con las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la persona titular de la Consejería Jurídica y al Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídicos con relación al área de su adscripción en el seguimiento y trámite de los asuntos que le sean encomendados;

II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y a las autoridades municipales como delegado, en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte o con cualquier carácter, cuando afecten su patrimonio o tenga interés jurídico, dentro o fuera del territorio del estado de Morelos;

III. Elaborar y controlar oficios, memorándums o las tarjetas informativas que se requieran para el despacho de los asuntos que le sean encomendados;

IV. Integrar en sus archivos datos relativos a cada expediente, que permita su inequívoca identificación, entre ellos: datos de identificación de las partes, tipo de asunto que se tramita, ante quien se tramita, fecha en que se inició el trámite del asunto, funcionario responsable del expediente, y en su caso, fecha de resolución;

DOCUMENTO INFORMATIVO

V. Firmar la documentación emitida por la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Analizar los formatos administrativos empleados por el Ayuntamiento para la ejecución de las diversas actividades que tiene encomendadas y en su caso, proponer a su jefe inmediato las enmiendas que considere necesarias;

VII. Revisar y dar seguimiento al estado procesal de los expedientes y asuntos que le sean encomendados;

VIII. Elaborar y revisar los proyectos de contestación de demandas de los diferentes asuntos de amparo, civiles, penales o agrarios instruidos en contra del Ayuntamiento;

IX. Preparar y entregar los informes solicitados por la persona titular de la Consejería Jurídica;

X. Previa designación como Apoderado Legal por la Sindicatura Municipal, podrá intervenir y representar en los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, tenga interés jurídico o cuando se afecte el Patrimonio Municipal;

XI. Recabar firmas para la contestación de las demandas, y demás escritos oficiales respecto de los titulares de las dependencias municipales;

XII. Elaborar los proyectos de recursos o acciones necesarios, en contra de los actos o resoluciones que afecten los intereses del Ayuntamiento o sus dependencias;

XIII. Elaborar los proyectos de contestación o informes necesarios para la atención oportuna del primer acto de emplazamiento o radicación del asunto instaurado en contra del Ayuntamiento o sus dependencias;

XIV. Comparecer a audiencias ante los Tribunales, Juzgados y autoridades que correspondan, en defensa y representación del Ayuntamiento o alguna de sus Dependencias, donde figuren como autoridades demandadas;

XV. Emitir y firmar opiniones jurídicas que le sean solicitadas por la persona titular de la Consejería Jurídica en relación a los asuntos que competen a su departamento, y

XVI. Las demás que se le asigne y le delegue su jefe inmediato o su superior, y otras leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

XVII. Recibir, compilar, analizar e integrar la información y documentación jurídica que requiera la persona titular de la Consejería Jurídica;

XVIII. Proporcionar asesoría jurídica, cuando la persona titular de la Presidencia Municipal así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias dependencias de la Administración;

DOCUMENTO INFORMATIVO

XIX. Desahogar las consultas que formulen las Dependencias o Entidades de la Administración Pública, sobre la presentación de manifestación de impacto regulatorio, en el ámbito de la competencia de la Consejería jurídica, cuando se trate de Anteproyectos y Proyectos de Acuerdos y Reglamentos Municipales;

XX. Resolver las solicitudes que hagan las Dependencias o Entidades de la Administración Pública sobre la publicidad de los anteproyectos que se pretendan someter a la consideración del Cabildo;

XXI. Llevar un control y registro, por memorizado de cada expediente administrativo, civil, penal, agrario, labora y/o amparo en el que el ayuntamiento sea parte y el estado procesal del mismo, y

XXII. Custodiar y conservar los expedientes, documentación e información que por razón se encuentren bajo resguardo.

CAPÍTULO IV
DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 15. Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Consejería Jurídica el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo de la Persona Titular de la Coordinación de Asuntos Jurídico.

ARTÍCULO 16. Las ausencias temporales, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato superior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón del Cabildo del Recinto Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos a veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

DOCUMENTO INFORMATIVO

LIC. NANCY GÓMEZ FLORES
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS

LIC. VÍCTOR GUILLERMO RIQUELME BASTIDA
SECRETARIO MUNICIPAL